

NECESIDAD DE LIBERACIÓN DE PRISIONEROS POLÍTICOS Y ERRADICACIÓN DE LA PRISIÓN POLÍTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Ponencia presentada por July Henríquez¹ al Foro Nacional “Paz, Justicia Social, Pluralidad y Derechos Humanos”, realizado en Barranquilla el 7 y 8 de mayo de 2015.

Históricamente la prisión ha sido usada por los Estados como un dispositivo de represión ante el levantamiento popular contra los sistemas socioeconómicos injustos. La humanidad ha transitado de un derecho natural a la resistencia hacía la criminalización de ese derecho, dándole el calificativo de delito, como sucede con la resistencia insurreccional, descrita en las normas penales como Delito Político.

En el Siglo XVIII, el derecho a resistir la opresión con la fuerza alcanza a ser proclamado por las primeras declaraciones de derechos, que recogían la doctrina iusnaturalista y estimaban legítima la violencia popular encaminada a abolir, derrocar o reformar un gobierno caracterizado por los abusos, usurpaciones y despotismo absoluto al que fuese sometido un pueblo. Estas herramientas positivas consagraban como derecho y deber de los pueblos el derrocar ese gobierno injusto por uno nuevo que les resguardara.

Para el siglo XIX, a partir de la Revolución Francesa, las fricciones existentes entre el derecho positivo injusto y el derecho natural a la resistencia se resuelven con el desarrollo del concepto del Delito Político, siendo incorporado en la mayoría de las constituciones. Es así como surgen diversas teorías y doctrinas que distinguen los lineamientos entre el delito político y el delito común; estas teorías están basadas fundamentalmente en caracterizar al Delito Político como la violencia altruista que pretende cambiar un gobierno y/o la estructura del Estado por el bienestar común, mientras que el delito común comprende un accionar violento caracterizado por móviles individuales y egoístas. No obstante, es la teoría internacional la que se aproxima a establecer que son Delitos Políticos tanto el accionar violento dirigido contra los intereses políticos del Estado o los derechos políticos del ciudadano, como aquellos delitos de derecho común cuyos hechos materiales sean indispensables para la ejecución del delito político. Dando paso a la reflexión jurídica y teórica de los delitos conexos al delito político.

Durante el siglo XX, con el desarrollo positivo de los Derechos Humanos (DUDH), los Estados se obligan a proteger los derechos humanos por un régimen de derecho, es decir, a crear instrumentos jurídicos (normas y mecanismos) que conserven los derechos de las y los ciudadanos y castiguen las violaciones de éstos. En consecuencia, el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su párrafo tercero, advierte textualmente que “los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. Es aquí, donde el derecho moderno reincorpora el reconocimiento del derecho a la rebelión ante el poder político injusto, facultando a los pueblos en agotar los recursos necesarios para establecer un orden social justo.

La Rebelión es por excelencia Delito Político, que tiene por subsuelo una concepción filosófica nueva de la vida, de la sociedad, de las cosas y del mundo, esencialmente distinta a la del Estado que el sujeto rebelde confronta, quien para materializar su ideal y conseguir sus objetivos políticos, utiliza métodos que no son aceptados por quienes gobiernan. El delincuente político, según Jiménez de

¹ **Abogada, C. Magister de DDHH y Coordinadora Nacional de la Fundación Lazos de Dignidad.**

Asúa, busca mejorar las formas políticas y las condiciones de vida de las mayorías, por lo tanto no es un ser peligroso para la sociedad. Por ello, solo en períodos de gran represión y autoritarismo se habla de la no vigencia del delito político.

Demonización del Opositor y Propagación del Odio Colectivo

Con la globalización de la Doctrina de Seguridad Nacional y el concepto de Terrorismo, desde mediados del siglo XX y lo que va corrido del siglo XXI, así como con su reconfiguración en acciones de política exterior de intervencionismo disfrazadas como “acciones de defensa”, los Estados Neoliberales han desnaturalizado la complejidad de conductas inherentes al delito político para encasillarlas en tipos penales comunes, hasta llegar al punto de la intolerancia a cualquier intento de ruptura del orden nacional e internacional establecido, en estas lógicas cualquier forma de resistencia o rebelión ha sido objeto de la terrible calificación y juzgamiento de terrorismo o delincuencia común organizada, sin reconocimiento alguno de los objetivos políticos que las motivan.

En estas lógicas de globalización del terror, se ha desarrollado en Colombia una guerra mediática (4ª generación), a través de la cual se ha durante las últimas tres décadas a las y los colombianos se les ha arrebatado la paz, la verdad histórica y el libre desarrollo de la conciencia colectiva. De una parte, el Estado no ha asumido su responsabilidad en los crímenes que ha consumado contra la población y los gobiernos de turno han desdibujado las causas del conflicto social, político y armado, demonizando y quitándole el estatus político a su adversario. De otra parte, los medios masivos y privados de comunicación han jugado un roll nocivo para la sociedad, ya que han estado atados al poder político y económico, auspiciando la confrontación, desinformando sobre la realidad social y política colombiana, invitando a la matanza, infundiendo el odio colectivo, legitimando gobiernos autoritarios y potenciando al paramilitarismo razón por la cual recientemente han sido acusados por el Tribunal Superior de Bogotá.

El accionar estatal y la complicidad de los medios hegemónicos de comunicación han inculcado en gran parte de la población tanto el discurso del odio como la banalización y la impunidad de los crímenes de Estado, ejemplo de ello se materializa en el mínimo rubor de la sociedad colombiana por las 5.700 ejecuciones extrajudiciales o “falsos positivos” consumados por el ejército colombiano, casos en los cuales 22 generales se encuentran vinculados a investigación penal por órdenes de la Fiscalía General de la Nación. Pero contrario sensu, frente al adversario político del Estado, como es el caso de los insurgentes, se ha llegado al punto de naturalizar los crímenes más aberrantes contra ellos consumados como el asesinato en condiciones de indefensión, las torturas, la muerte lenta y la prisión perpetua y tortuosa, en respuesta a la anulación de la condición humana auspiciada por la institucionalidad.

Estos fenómenos también se han visto reflejados en las transformaciones de la tradición jurídica colombiana, en el sentido que se ha desnaturalizado el concepto del delito político (Sentencia C-456-97) y se ha omitido el reconocimiento del derecho a la rebelión recogido por el bloque de constitucionalidad (Art. 94 CN), priorizando el trato peligrosista y la aplicación del derecho penal de enemigo contra las y los opositores, ya sean alzados en armas o civiles; situación que ha fragmentado el juzgamiento del accionar rebelde en multiplicidad de conductas delictivas catalogadas como comunes que limitan la posibilidad de la concesión de beneficios como las amnistías e indultos.

Situación de las y los prisioneros políticos

La prisión históricamente ha sido un dispositivo de represión, acumulación y exclusión. La condición de prisioneros políticos la han tenido quienes han sido privados de la libertad por un Estado que les considera su enemigo. Es por ello que conforme a la experiencia colombiana identificamos como prisioneros políticos tanto a civiles como a combatientes insurgentes en las siguientes categorías:

1. Prisioneros políticos de Guerra: opositores políticos alzados en armas.
2. Prisioneros políticos de conciencia: opositores políticos o pensadores críticos no alzados en armas o ciudadanos que han ejercido la protesta social y por ello han sido acusados judicializados.
3. Prisioneros políticos víctimas de montaje judicial – falsos positivos judiciales: pobladores de zonas afectadas por la guerra acusados de pertenecer a la guerrilla.

Como dato histórico hay que resaltar que el primer prisionero político en el país fue Antonio Nariño, encarcelado en 1794 por traducir la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, prueba que la represión estatal se ha extendido tanto al oponente armado como a discrepantes políticos, para quienes se guardaba desde la pena de muerte hasta la prisión por 2 años y el destierro. Durante el siglo XIX la práctica de las detenciones masivas y arbitrarias fue una constante y las prisiones se caracterizaron por estar habitadas de prisioneros políticos que contaron con la solidaridad constante de los obreros de la fábrica de Bavaria, ya que sin ninguna garantía del debido proceso eran sometidos a la ejecución inmediata, la aplicación de la ley de fuga o la ejecución pública con fines de escarmiento, entre otros actos de violencia estatal, por ello la consigna de los presos comunes era “no me maltrata, nos soy un prisionero político”. Esta situación de violencia, radicalizo el apoyo de la sociedad hacia los prisioneros políticos que incluso se vio reflejada hasta en apoyo a fugas como la del 23 de octubre de 1900, donde los obreros de Bavaria fingieron una riña al lado del panóptico para distraer a los guardias y facilitar la fuga de 56 prisioneros.

Para 1984 existían 30.000 personas privadas de la libertad, de las cuales 300 eran prisioneros políticos, y a partir del primer periodo de Álvaro Uribe (2002-2006) esta cifra se incrementó a 6.332, producto la práctica sistemática de detenciones masivas y arbitrarias realizadas por el ejército y la policía a nivel nacional y promovidas por el primer mandatario. A pesar que la modalidad masiva cambió, las detenciones arbitrarias se han seguido perpetuando, estimando la existencia de alrededor de 9.500 personas privadas de la libertad por motivos políticos, frente a las cuales el Estado ha reconocido alrededor de 3.000 asociadas al alzamiento en armas.

Así como el conflicto, la existencia de prisioneras y prisioneros políticos ha sido negada durante décadas, especialmente en los gobiernos de Turbay Ayala y Álvaro Uribe. Sin embargo, en el entendido que las prisioneras y prisioneros políticos son consecuencia del conflicto, durante el gobierno de JM Santos ha habido avances significativos que abren luces para resolver la situación de las personas privadas de la libertad por motivos políticos, tal como lo enuncia el Acuerdo General de la Habana suscrito entre las FARC y el gobierno colombiano.

Es importante resaltar que además de la negación de su status político, las y los prisioneros políticos han padecido y padecen diferentes tipos de victimización, desde el momento mismo de la captura,

durante el sometimiento a un proceso penal y en desarrollo del tratamiento penitenciario y carcelario, donde tanto la dignidad humana como los derechos humanos les son anulados tales como:

1. El sometimiento a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en desarrollo de la captura con fines de confesión, delación y/o aceptación de cargos.
2. Aplicación del derecho penal de enemigo, tratamiento de terroristas abuso de la detención preventiva, sometimiento a la justicia especializada con fines de alargar el tiempo de reclusión, el sometimiento a regímenes de alta seguridad, obstrucción al acceso al derecho a la libertad por pena cumplida, cadenas perpetuas y penas de muerte de facto y hasta la extradición.
3. Sometimiento a tratamiento penitenciario y carcelario tortuoso con fines de abdicación de sus ideales, que va desde la violación a la integridad física hasta el estigma, distanciamiento familiar, obstrucción de visitas, aislamientos, traslados arbitrarios, negligencia medida y/o por omisión de atención médica en heridos de guerra y enfermos terminales.

Construyamos caminos de libertad

Para que los diálogos de Paz con las FARC y los futuros con el ELN sean exitosos, y el pueblo colombiano vislumbre la Paz estable y duradera, deben existir verdaderas garantías para los opositores políticos que empiecen con apartarse del sesgo de la prisión como única solución a los problemas sociales.

La liberación de las y los prisioneros políticos es un gesto que ayuda a afianzar las confianzas entre los actores que buscan el cese de la confrontación armada, pero así mismo, es una forma de reparación de los daños que se les ha ocasionados a las miles de personas privadas de la libertad por motivos políticos, daños que por supuesto excedieron el derecho de castigar del Estado y que no pueden quedar en la impunidad.

Comprender que en ejercicio de la soberanía que tenemos como pueblo podemos decidir si reconocemos o no la legitimidad del derecho a la rebelión y la ilegitimidad del Estado, en consecuencia es nuestro también la facultad de aplicar los instrumentos necesarios para conciliar la Paz, sin permitir manipulaciones aferradas a supuestos obstáculos de la CPI y la no ampliación del delitos políticos. Estos instrumentos van desde el reconocimiento al derecho a la rebelión y el cese de acción penal, hasta la amnistía total, el indulto hasta la aplicación de penas alternativas.

Así mismo, es fundamental la realización de una pedagogía para la paz permanente, basada en los resultados del informe de la Comisión Histórica, que reconstruya la verdad de las causas del conflicto social, político y armado y le permita al pueblo colombiano comprender la tragedia en la que ha estado sumido durante más de 6 décadas y desprenderse del odio colectivo impuesto. Este es un primer paso de aproximación a la verdad que sin lugar a dudas permitirá identificar los móviles políticos que han llevado a miles de colombianos y colombianas a alzarse en armas, ayudará a recuperar la conciencia colectiva arrebatada.

